

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 140.

Higiene pecuaria.—Glosopeda.

Próxima la fecha de llegar los rebaños lanares trashumantes, y en previsión de que su paso pudiera dar lugar a propagación de la fiebre aftosa,

Se hace saber por la presente circular, que declarados infectos—según informe del Inspector provincial de Higiene pecuaria, en visita que acaba de realizar— los términos municipales de Valdeavellano de Tera, San Andrés de Soria y Almarza, queda prohibida la entrada y salida de toda clase de animales de pezuña en los referidos términos, cuyos límites estarán señalados con hitos o mojones blanqueados y tablillas que dicen «Glosopeda» colocadas en los caminos que los atraviesan.

A fin de evitar esa infracción que podía dar lugar a consecuencias funestas, se ha señalado como ruta de tránsito para los rebaños de merinas, la cañada que comenzando en Zarranzano y separándose a la derecha de la carretera, continúa por las proximidades del pueblo de Gallinero, desviándose así de la más frecuentada y ahora peligrosa que pasa por los pueblos de Almarza y San Andrés o por sus proximidades.

Las autoridades de los puntos invadidos y particularmente las de San Andrés y Almarza, cuidarán de que no entren ni salgan animales receptibles con ocasión del mercado que se celebra en este último.

Encargo asimismo a los Alcaldes de todos los pueblos así como también a la Guardia civil y guardas jurados, se cercioren de la sanidad de los ganados merinos que pasen por sus términos, y por lo que se refiere a los pueblos limítrofes al actual foco, que coadyuven al mejor cumplimiento de las prevenciones preinsertas, denunciando las infracciones que comprueben, a fin de castigarlas reglamentariamente, puesto que van encaminadas a evitar por todos los medios legales, que la glosopeda se difunda nuevamente después de haber conseguido acantonarla en la reducida aunque peligrosa zona de esa limitada comarca.

Lo que se hace saber en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 20 de Mayo de 1929.

El Gobernador.
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 141.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 16 del

actual, acordó levantar la nota de prófugo al mozo Pablo Romero Blanco, hijo de Jenaro y Ciria-ca, del reemplazo de 1929 y cupo de Dombellas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 20 de Mayo de 1929.

El Gobernador
JULIO PIERNAS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 217.

Excmos. Sres.: A fin de aminorar las dificultades que la aglomeración de público suele presentar en las estaciones de ferrocarril con motivo de la recepción o despedida de personas oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que siempre que a tales actos concurren para rendir honores fuerzas del Ejército o de la Armada se coloquen al costado del tren como hasta ahora, pero ocupando precisamente el extremo de andén en que se halle la mitad posterior de aquél cuando de despedidas se trate, y del lado en que la máquina haya de detenerse en los casos de recibimiento, dejando siempre libre el frente de la portezuela del coche en que viaje la persona a que se hace el honor y el correspondiente al resto del convoy que quedará reservado para las demás representaciones oficiales y público que acuda al acto.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1929. **PRIMO DE RIVERA.**—Señores...

(Gaceta del día 17 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 589.

Excmo. Sr.: La Secretaría general de Asuntos Exteriores, en Real orden del 12 de Abril del año en curso, transcribe a este Ministerio la comunicación que le ha dirigido la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, manifestando que la Comisión consultiva del Opio y otras drogas nocivas ha tenido conocimiento de que han sido lanzados al mercado los productos Metil y Benzoilecgonina, llamando la atención sobre el hecho de que los productos mencionados están, por su composición, dentro de la esfera de acción de las disposiciones del Convenio del Opio de Ginebra de 1925.

Teniendo en cuenta lo que precede y lo dispuesto en la base 4.^o del Real decreto ley número 824 de 30 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incluyan a partir de esta fecha en el apartado a) del artículo 1.^o del Real decreto-ley número 2.045, de 13 de Noviembre de 1928, los productos Metilecgonina y Benzoilecgonina.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.—**MARTÍNEZ ANIDO.**—Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1.313.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.^o del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 12 de Abril de 1924, los intereses que el Estado debe abonar por los capitales reconocidos en equivalencia del importe de los bienes vendidos a las Diputaciones y Ayuntamientos, se considerarán devengados desde el día en que tenga lugar su reconocimiento por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Art. 2.^o En las liquidaciones que por tal concepto hayan practicado, o en lo sucesivo practique la mencionada Dirección general, no se abonarán intereses a capitales reconocidos sino desde la fecha indicada.

Art. 3.^o Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que exija la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—**ALFONSO**—El Ministro de Hacienda.—**JOSÉ CALVO SOTELO.**

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

Núm. 1.327.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exentas de los impuestos de Derechos reales y de Timbre las conversiones de valores emitidos por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se realicen con la finalidad de reducir el servicio financiero de sus empréstitos, en cuanto al importe de

la nueva emisión que coincida con el nominal de los valores que hayan de ser retirados de la circulación, y habiendo de satisfacerlo, por tanto, en cuanto a la diferencia entre el valor de los títulos que hayan de convertirse y el importe total de la emisión que con tal propósito o para otros fines se realice.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO.

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

REAL ORDEN

Núm. 394.

Ilmo. Sr.: Vista la conveniencia de facilitar la circulación de automóviles en régimen de tránsito y por sus propios medios, sin perjuicio de los intereses fiscales por el impuesto de la patente nacional:

Resultando que en diversas ocasiones se ha solicitado de la Dirección general de Aduanas autorización para conducir en régimen de tránsito por carreteras españolas y con destino a país extranjero los automóviles que por estar en condiciones de utilizar los beneficios del régimen temporal deseaban circular por sus propios medios, a fin de evitar el transporte por ferrocarril:

Resultando que dicha Dirección general ha venido denegando las peticiones dichas, fundándose principalmente para ello en el carácter marcadamente restrictivo de los preceptos legales vigentes en materia de tránsito y de importación temporal:

Resultando que autorizado recientemente el tránsito por ferrocarril entre Barcelona y Port-Bou para las mercancías que se destinan o procedan del depósito franco de aquel puerto, y recibidas nuevas peticiones de diversas entidades que tienden principalmente a que se les permita la salida por sus propios medios, en régimen de tránsito y a través del territorio español, de los automóviles que salgan de los depósitos francos, se ha estudiado de nuevo por dicho Centro directivo la cuestión tantas veces planteada, en la que entiende no existe lesión para el Tesoro, y que teniendo en cuenta que la circulación de vehículos automóviles está sujeta al pago de la patente nacional, de la que no se eximen más que en casos especiales, que se determinan en el reglamento, los que se importan en régimen temporal, puede dictarse una disposición especial sobre la patente aplicable a los vehículos automóviles que pasen en España en régimen de tránsito:

Considerando que el caso de vehículos automóviles que circulen por el Reino en régimen de

transito no estaba especialmente previsto en el vigente reglamento para la administración y cobranza de la patente, y que una vez que se autorice a circular en estas condiciones a vehículos por el territorio nacional se hace preciso condicionar esta modalidad dentro del régimen de imposición de la patente nacional, haciéndoles tributar, ya que no puede admitirse la exención:

Considerando que el caso de que se trata encaja perfectamente dentro de las disposiciones vigentes para los vehículos que penetren temporalmente en el territorio nacional, por lo que cabe aplicarles sus normas, teniéndose en cuenta únicamente la finalidad que se persigue al circular dichos vehículos por las carreteras nacionales, si bien será conveniente, por vía de ensayo, limitar la concesión en principio a las Aduanas de Irún y Behobia, como informa la Dirección del ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas y lo informado por la de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que los vehículos automóviles que penetren por sus propios medios por las Aduanas de Irún y Behobia en régimen de tránsito, con destino a otra nación, están obligados a proveerse de la patente de turismo internacional, creada por la Real orden de 19 de Junio de 1928 (*Gaceta del 22.*)

2.º La obligación de proveerse de la referida patente es inexcusable para todos los automóviles que pretendan servirse de este medio para cruzar el territorio español, sin perjuicio de las exenciones temporales o definitivas que, según la procedencia de determinados países, disfrutaran los automóviles que entran en España en régimen temporal.

3.º Por las Administraciones de Aduanas de Irún y Behobia se proveyerá a las personas que soliciten el tránsito de los mismos documentos que para el tránsito terrestre determinan los artículos 176 a 190 de las Ordenanzas de Aduanas, observando también las formalidades que dichos artículos determinan.

4.º Este régimen de tránsito sólo puede aplicarse a los automóviles que deseando circular por sus propios medios, no estén en condiciones reglamentarias para proveerse de los pases de importación temporal.

5.º Si la permanencia del automovil en territorio nacional excediere de cuarenta y ocho horas, se liquidará por la Aduana por donde salgan, a razón de dos pesetas por cada día o fracción que transcurra después de dichas cuarenta y ocho horas.

6.º Los vehículos automóviles que circulen en régimen de tránsito estarán obligados a llevar siempre en sitio visible desde el exterior las patentes que le hayan sido expedidas, quedando sujetos los conductores, de no cumplir este precepto, a las multas ejecutivas

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

REQUISITORIAS

Martínez Munilla, Pascual; hijo de Victoriano y de Venemina, natural de Santa Cecilia (Villar de Maya), provincia de Soria, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'615 metros, se desconocen sus señas particulares, domiciliado últimamente en Santa Cecilia, Ayuntamiento de Villar de Maya y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Soria, número 70, para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días, en el Cuartel del General Ricardos, ante el Juez instructor D. José Díaz-Otero Rodríguez, Teniente (E. R) de Artillería, con destino en el 10.º Regimiento Ligero de guarnición en Barbastro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barbastro 11 de Mayo de 1929.—El Juez instructor, José Díaz-Otero.

Orden García, Emilio; hijo de Fernando y de Claudia, natural de Cabrejas del Pinar, provincia de Soria, de oficio dependiente, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, Juzgado de 1.ª instancia de Soria, provincia de idem, encartado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Infante, número 5, D. Luis Requejo Sanz, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 18 de Mayo de 1929.—El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, D. Baldomero Morales del Amo, vecino de Lodares, agregado a Medinaceli, contra acuerdo de

de este último Ayuntamiento, contra el impuesto de pastos, por el que se le asignó a cada cabeza de ganado cabrio lo equivalente a veinte de ganado lanar, y cuyo recurso se interpone en virtud del silencio administrativo; por el presente se hace público, a fin de que puedan coadyuvar en él a la Administración, los que se consideren lesionados en sus derechos.

Soria 13 de Mayo de 1929.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Abellar Barata, Crisanta; hija de Antonio y de Amparo, soltera, natural de La Concha, partido y provincia de Santander, de 21 años, sin profesión especial, con instrucción, sin antecedentes penales y vecina de Haro, en la calle Mayor, número 17 y cuyo actual paradero se ignora, aunque se dice que se encuentra ambulante en Asturias, procesada en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de Almazán, con el número 77 de 1928 por robo de dos carteras en el pueblo de Berlanga de Duero el día 11 de Diciembre de dicho año, comparecerá dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria, Logroño y Oviedo, para notificarle auto de terminación de dicho sumario y emplazarla como en el mismo se ordena, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Almazán 18 de Mayo de 1929.—Jacinto García Monge.

BURGO DE OSMÁ

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Zacarías Lázaro Sotillos, sobre tenencia de armas, se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Junio próximo, a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Montejo de Licerias.

1. La mitad de una finca rústica donde llaman Hilagar del Viche, proindivisa con D.^a María Lázaro Sotillos; de cabida una área, 86 centiáreas; linda al Este, Julián Gonzalo; Sur, Felipe Sotillos; Oeste, Francisco Gonzalo, y Norte, Felipe Sotillos; tasada en 5 pesetas.
2. Mitad de otra finca rústica, con la misma proindivisión, donde llaman los Morteros, de 10 áreas, 74 centiáreas; linda Este y Norte, Francisco Gonzalo; Sur, Patricio Cardenal, y Oeste, Justo Ricote; en 10 pesetas.
3. La mitad de otra con igual proindivisión, donde llaman la Peña, de dos áreas, 69 centiáreas; linda Este, Mariano Gonzalo; Sur, herederos de Indalecio Sotillos, y Oeste, María Gonzalo; en 5 pesetas.
4. La mitad de otra con igual proindivisión, donde llaman la Macarrona; de cinco áreas, 37 centiáreas; linda Norte, Raimundo Gonzalo, y los demás aires, sendas; en 6 pesetas.
5. La mitad de otra con la misma proindivisión, en las Rubieras; de cinco áreas, 37 centiáreas; linda Este, Felipe Sotillos; Sur, sendajo; Oeste, Raimundo Gonzalo, y Norte, Pedro Jiménez; en 11 pesetas.
6. La otra mitad de otra también proindivisa, en los Cortezones; de dos áreas, 69 centiáreas; linda Este, Bartolomé Sotillos; Sur, Francisco Gonzalo; Oeste, Dámaso Bravo, y Norte, Pedro Jiménez; en 5 pesetas.
7. Otra id. id. en id.; linda Este, Bartolomé Sotillos; Sur, cirate; Oeste, Pedro Jiménez, y Norte, Lucas Moreno, de una área 86 centiáreas; en 5 pesetas.
8. La mitad de otra también proindivisa, en la Yunta, de dos áreas, 69 centiáreas; linda Este y Oeste, se ignora; Sur, María Gonzalo, y Norte, Victoriano Lázaro; en 5 pesetas.
9. Mitad de otra proindivisa, en Corral Lobero, de dos áreas, 69 centiáreas; linda Este, herederos de Indalecio Sotillos; Sur, Corral Lobero; Oeste, Toribio Azorero, y Norte, cirate; en 5 pesetas.
10. Id. de id., donde llaman Dehesa de Montejo, de cinco áreas, 24 centiáreas; linda Este, Lucas Gonzalo; Sur, Manuel Lázaro; Oeste, Martín Cardenal, y Norte, Librada Hergueta; en 10 pesetas.
11. La mitad de otra proindivisa en Martincorbo, de dos áreas, 50 centiáreas; linda Este, reguera; Sur, Antonia Bravo; Oeste, cañada, y Norte, Francisco González; en 11 pesetas.
12. La mitad de una suerte de monte proindivisa en Majada Nueva, de 16 áreas, 11 centi-

áreas; linda Este, Vicente Atienza; Sur, hijos de Antonia Bravo; Oeste, herederos de Indalecio Sotillos, y Norte, Francisco Gonzalo; en 25 pesetas.

13. Mitad de otra suerte de monte, también proindivisa en el Tallar, de dos áreas, 69 centiáreas; linda Este, camino real; Sur, Mariano Crespo, Oeste, Raimunda Gonzalo, y Norte, herederos de Antonio Bravo; en 15 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 13 de Mayo de 1929.—Francisco Palanco.—D. S. O.—Francisco Romero.

Juzgados municipales**VALDEMALUQUE**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre por medio del presente edicto, para que los que se crean con derecho a la misma y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, presentando sus instancias documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma.

Valdemaluque 6 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Juan Arroyo.

ALCUBILLA DEL MARQUES

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado por medio del presente edicto, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentando las instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Burgo de Osma.

Alcubilla del Marqués 3 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Faustino Baidés.

ALCOBA DE LA TORRE

Se hallan vacantes para su provisión en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que señala la ley del poder judicial, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, durante el plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Alcoba de la Torre 6 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Baltasar Aguilera.

ATAUTA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se hallan dotadas con los derechos de arancel.

Los que aspiren al desempeño de aquellas, deberán presentar sus instancias con los documentos que justifiquen su aptitud ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, durante el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Atauta 6 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Teodosio Molinero.

JODRA DE CARDOS

Hallándose vacantes la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian por medio del presente anuncio para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan presentar las solicitudes dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Almazán.

Jodra de Cardos 3 de Mayo de 1929.—El Juez municipal suplente, Esteban Cedazo.

FUENTEPINILLA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de esta villa y su distrito dotadas con los derechos de arancel.

Los aspirantes a obtenerlas, presentarán en la Secretaría del mismo, en los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prescritos en el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Fuentepinilla 4 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Pedro Brana.

LA MALLONA

Por orden superior, se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con la dotación anual de los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones, podrán solicitarla en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y dirigirán las solicitudes a este Juzgado municipal.

La Mallona 2 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Juan Calvo.

SERON DE NAGIMA

Hallándose vacantes los cargos de Secretario de este Juzgado municipal y su respectivo suplente, se anuncian para su provisión con arre-

glo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, para que los que se consideren con derecho a desempeñarlos, presenten las solicitudes por término de treinta días al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Almazán.

Serón de Nágima 3 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Juan Martínez.

MAJAN

Por orden de la Superioridad, se anuncia concurso para su provisión en propiedad del cargo de Secretario de este Juzgado municipal y de su suplente, y por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán, con los documentos exigidos por la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes complementarias.

Maján 2 de Mayo de 1929. El Juez municipal, Iluminado Huerta.

PUEBLA DE ECA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad por término de 30 días, con los derechos de arancel.

Los que deseen solicitarlas, dirigirán sus instancias al Sr. Juez de instrucción de Almazán acompañadas de los documentos necesarios.

Puebla de Eca 11 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Silverio Ortega.

CAÑAMAQUE

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido y con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal de mi cargo.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales presentarán sus instancias documentadas, en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerán.

Cañamaque 4 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Sotero Gallego.

LODARES DE OSMA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, y se anuncian a concurso libre por medio del presente anuncio, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del plazo de treinta días, a

contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

Lodares de Osma 11 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Vicente Barrio.

ARENILLAS

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso libre por medio del presente para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas durante el plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Almazán.

Arenillas 12 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Justo Alonso.

LOSANA

Para su provisión en forma legal, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con el sueldo de los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para ello podrán solicitarlas en el término de treinta días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

Losana 13 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Marcelo Andrés.

ANDALUZ

Hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y su suplente, se anuncian a concurso libre por medio del presente edicto, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Almazán.

Andaluz 3 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Justo Almazán.

QUINTANAS DE GORMAZ

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso de traslado por medio del presente edicto, del que se insertará un ejemplar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el plazo de treinta días

a contar de la publicación de este anuncio en el periódico oficial primeramente citado, los que se crean con derecho y reúnan las condiciones legales, puedan solicitarlas, presentando sus instancias ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Burgo de Osma.

Quintanas de Gormaz 4 de Mayo de 1929 — El Juez municipal, Manuel Romero.

VILDE

Hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y la de suplente, se anuncian a concurso libre por medio del presente, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, presentando sus instancias documentadas ante el señor Juez de instrucción y de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

Vildé 4 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Pedro Alcoceba

RIOSECO DE SORIA

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y se anuncia a concurso libre por medio del presente, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones legales para poderla desempeñar en propiedad, puedan solicitarla dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán.

Rioseco de Soria 4 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Eliseo Garcia.

NODALO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, presenten sus solicitudes dentro del plazo de treinta días contados desde publicación de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán.

Nódalo 6 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Victor Martinez

MORALES

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso libre por medio del presente edicto, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas

dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Almazán.

Morales 10 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Mariano Sacristán.

TORREMOCHA DE AYLLON

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso libre por medio del presente edicto para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

Torremocha de Ayllón 11 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Mariano Montero.

RECUERDA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y se anuncian a concurso libre por medio del presente anuncio para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

Recuerda 4 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Antonio Martín.

RELLO

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las mismas que, los que se crean con derecho a ellas podrán solicitarlas en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez de primera instancia de Almazán.

Rello 10 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, José Paredes.

REBOLLO DE DUERO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso libre por medio del presente edicto, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del término de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus

instancias ante el Sr. Juez de primera instancia de Almazán.

Rebollo de Duero 4 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Fernando Muñoz.

RETORTILLO DE SORIA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian sus provisiones a concurso de traslado, conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma, dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Retortillo de Soria 4 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Francisco Cuenca.

HERRERA DE SORIA

Se hallan vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente, los cuales han de proveerse por concurso de traslado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de igual año, debiendo dirigir los aspirantes sus solicitudes documentadas y en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

El presente se inserta también en el *Boletín oficial* de esta provincia y se publica en los sitios de costumbre de esta localidad.

A los efectos oportunos se hace constar que la población de este término municipal es de 235 habitantes.

Herrera de Soria 4 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Federico de Miguel.

VIANA DE DUERO

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias al Sr. Juez de primera instancia del partido de Almazán, acompañando las de los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Viana de Duero 3 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Francisco Lapeña.